



Ayuntamiento de Guadalajara

RESUMEN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE 2 DE FEBRERO DE 2021.

1.- EXPEDIENTE 1229/2021. PROYECTO DE EJECUCIÓN VISADO DE PORCHE ABIERTO Y TRASTERO EN PATIO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA E INSTALACIÓN DE PISCINA PREFABRICADA, EN LA CALLE SAUCES N. 20 DE IRIÉPAL.

Vista la documentación que obra en el expediente de referencia, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Conceder licencia urbanística a D^a Mónica García Saralegui, para las obras contenidas en el Proyecto de ejecución visado arriba de referencia de *Porche abierto y trastero en patio de vivienda unifamiliar adosada e instalación de piscina prefabricada, en calle Saucés 20. Iriépal*. Referencia catastral: 0189810VK9908N0001XY.

2.- EXPEDIENTE 1415/2021. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES.

Vista la propuesta de D^a. Lucía de Luz Pontón, Concejala Delegada de Hacienda y Gestión Presupuestaria, para la aprobación del proyecto de Ordenanza reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, así como la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto de Ordenanza Reguladora de los Patrocinios privados de actividades municipales del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo.- Someter el proyecto a trámite de enmiendas por los grupos municipales por plazo de cinco días hábiles.

TEXTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vacío legal existente en la regulación de los patrocinios, a pesar de que constituyen un ingreso municipal previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aunque de naturaleza no tributaria, impone la necesidad de que el Ayuntamiento apruebe una Ordenanza sobre su regulación, haciendo uso de la potestad contemplada en el art. 4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de



Ayuntamiento de Guadalajara

las Bases de Régimen Local (LBRL).

Esta Ordenanza pretende regular las actuaciones patrocinables, resaltando las actividades de promoción turística, cultural, deportiva y comercial, que a día de hoy constituyen un factor determinante para el desarrollo económico y social de la Ciudad de Guadalajara y suponen un campo propicio para la colaboración privada, y las actividades para el desarrollo de la sociedad de la información, conocimiento e innovación, que ha supuesto la aparición de una amplia gama de actividades no contempladas con anterioridad y que desde luego son susceptibles de patrocinios privados. (Smart Cities).

Por otro lado, el importante incremento que en los últimos años ha tenido esta forma de colaboración entre el sector público y el privado, ha consolidado y normalizado este tipo de acciones de forma que se hace necesario junto a su regulación el establecer los elementos organizativos necesarios de planificación, coordinación y ordenación. No podemos olvidar su importancia en la planificación fiscal del patrocinador, contemplada en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

Se pretende pues definir el marco legal de los patrocinios y su ámbito de realización, incorporando la previsión de un Programa Anual de Patrocinios, con todas las actividades municipales que puedan ser patrocinadas durante el año y que será publicado en la web del Ayuntamiento.

En cumplimiento de dicho mandato, se ha procedido a la elaboración de la presente ordenanza, sobre la base de las experiencias de otros municipios de nuestro entorno y de similares características, dando cumplimiento a las exigencias de la normativa sectorial en la materia, en conjunción con las previsiones de la normativa reguladora de la contratación del sector público.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Guadalajara, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con las actuaciones de titularidad o iniciativa municipal que persigan fines de interés general.

2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ordenanza, rigiéndose por su legislación específica:

- a) Los patrocinios en los que el Ayuntamiento actúe como patrocinador.



Ayuntamiento de Guadalajara

- b) Los patrocinios en los que intervenga como patrocinador cualquier Administración pública o entidad de derecho público dependiente o vinculada a la misma.

Artículo 2. Concepto.

1.- A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de patrocinio el negocio jurídico donde exista una aportación económica o de otra naturaleza por parte del sector privado, para la realización de alguna de las actividades de competencia municipal que recoge el artículo 3, con el fin de difundir la imagen, denominación o nombre del producto o servicio del patrocinador asociado a tales actividades, así como cualquier otro retorno, a beneficio del patrocinador, que puedan acordar las partes.

2.- También podrán ser objeto de patrocinio aquellas actividades de interés público local promovidas o realizadas por otras entidades públicas o privadas siempre que el Ayuntamiento colabore o participe de alguna manera en su desarrollo.

Artículo 3. Actividades patrocinables.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se podrán patrocinar las siguientes actividades municipales:

- a) Actividades de promoción turística, comercial, deportiva, de innovación social, de igualdad de género, cultural, juvenil, educativa y de festejos y el fomento de la participación ciudadana.
- b) Restauraciones de entornos urbanos, edificios, monumentos, fuentes ornamentales, esculturas y cualesquiera bienes muebles o inmuebles de interés histórico, artístico o cultural de titularidad municipal.
- c) Creación de nuevas instalaciones de interés cultural, deportivo o social, así como la obtención de los medios materiales necesarios para su puesta en funcionamiento, reformas, mantenimiento o explotación.
- d) Diversas formas de manifestaciones culturales: conciertos, exposiciones, representaciones teatrales, proyecciones, encuentros, jornadas, fiestas, festivales y cualquier otro tipo de manifestación cultural que el Ayuntamiento estime oportuno realizar.
- e) Las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).
- f) Las actividades relacionadas con la mejora y el mantenimiento del Medio Ambiente.



Ayuntamiento de Guadalajara

- g) Las actividades relacionadas con la mejora y el mantenimiento de los servicios de emergencias.
- h) Las actividades relacionadas con la seguridad vial.
- i) Las actividades encaminadas a la mejora de la calidad del paisaje urbano y el espacio público.
- j) Las actividades relacionadas con el bienestar, la atención social y la integración socio-laboral.

Artículo 4. Patrocinador.

Podrán ostentar la condición de patrocinador las personas físicas y jurídicas sometidas a derecho privado, españolas y extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no se encuentren incursas en ningún de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 5. Competencia.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen local, corresponde a la Alcaldía la firma y ejecución de los convenios de patrocinio.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen local, corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación de los convenios de patrocinio del Ayuntamiento.

Artículo 6. Prohibiciones.

1.- El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen de la contratación pública ni alterará la obtención de permisos, licencias u otras autorizaciones que fuesen necesarias, ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

Los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos, de la contratación los proyectos de obras, servicios, adquisiciones o suministros municipales y consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener sólo en cuenta la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que el presupuesto base de licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerado el patrocinio como un ingreso municipal y contabilizándose como tal.



Ayuntamiento de Guadalajara

2.- No podrán aceptarse patrocinios que puedan dar lugar al establecimiento de una relación laboral con el Ayuntamiento.

3.- Tampoco podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

4.- Patrocinador y patrocinado deberán garantizar el carácter confidencial de toda la información a que tengan acceso con ocasión del patrocinio, debiendo en consecuencia mantenerla reservada.

Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y normativa de desarrollo.

Artículo 7. Formalización del patrocinio.

Los patrocinios deberán formalizarse en un documento administrativo, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación del Ayuntamiento de Guadalajara.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos. Deberá definirse el objeto del patrocinio, con expresión de las actividades objeto de colaboración, plazo de realización de las actividades patrocinadas, indicando las fechas estimadas para su inicio y finalización.
- d) Aportaciones a realizar por el patrocinador, especificando su valoración, plazo y condiciones de entrega, indicando el documento auténtico que acredite la entrega del bien, en caso de aportación en especie.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.



Ayuntamiento de Guadalajara

- g) Régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de duración del patrocinio y fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como su posible prórroga o prórrogas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
1. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años.
 2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.
- i) Causas de resolución del patrocinio. Son causas de resolución:
- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- j) Referencia a la legislación aplicable.

Artículo 8. Modalidades del patrocinio.

Los patrocinios podrán revestir alguna de las siguientes modalidades:

- A) Donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples.

Su régimen jurídico es el previsto en el Título II del Libro III del Código Civil y en el artículo 17 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

El patrocinado expedirá certificado justificativo de su efectividad, conforme al artículo 24 de la Ley 49/2002, citada, y se presentará ante la AEAT el Modelo 182,



Ayuntamiento de Guadalajara

regulado en la Orden EHA 3021/2007, de 11 de octubre.

B) Convenio de Colaboración Empresarial en actividades de interés general.

Su régimen jurídico es el previsto en artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo, y en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Estos convenios tienen naturaleza jurídico-administrativa y están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

C) Contrato de Patrocinio publicitario.

Su régimen jurídico es el previsto en el artículo 22 y concordantes de Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y demás normativa específica y deberá respetar en relación con los mensajes publicitarios lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Por su carácter de contratos privados, en cuanto a su preparación y adjudicación se registrarán, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y sus disposiciones de desarrollo.

En cuanto a sus efectos y extinción se registrarán por el derecho privado.

Las prestaciones que el Ayuntamiento perciba en ejecución de estos contratos estarán sometidas al Impuesto sobre el Valor Añadido.

CAPÍTULO III. APORTACIONES DEL PATROCINADOR.

Artículo 9. Naturaleza de las aportaciones.

1.- Las aportaciones realizadas en concepto de patrocinios tienen la naturaleza de ingreso de derecho privado, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Las aportaciones objeto del patrocinio serán preferentemente dinerarias.



Ayuntamiento de Guadalajara

3.- Podrán concurrir todos o algunos tipos de aportaciones en una misma actividad patrocinada.

Artículo 10. Modalidades de las aportaciones.

1.- Las aportaciones podrán cubrir la totalidad o parte de la actividad patrocinada.

2.- Siempre que la actividad patrocinada lo permita, las aportaciones podrán proceder de varios patrocinadores.

En tales casos, cada patrocinador formalizará su respectivo documento regulado en la presente ordenanza.

Artículo 11. Destino de las aportaciones.

1.- Las aportaciones dinerarias podrán generar crédito en el estado de gastos de acuerdo con la normativa general aplicable en materia de Haciendas Locales si ello es necesario para garantizar su aplicación a la actividad patrocinada.

Las aportaciones no dinerarias se aplicarán íntegramente a la actividad patrocinada.

2.- Los patrocinios no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgados, salvo en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio. Cuando la actividad patrocinada sea organizada por entidad distinta del Ayuntamiento, las aportaciones recibidas serán destinadas a su finalidad mediante la concesión de subvención al organizador.

Para garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir al Ayuntamiento que éste acredite la correcta aplicación del destino del patrocinio, y en el caso de incumplimiento, podrá exigir el reintegro de su importe o bien donarlo para la realización de otra actividad de competencia e interés municipal siempre que medie este ofrecimiento por el patrocinador y el acuerdo municipal de aceptación.

3.- En el caso de que la actividad patrocinada no se llegase a ejecutar por causa no imputable al patrocinador, procederá el reintegro total o parcial de lo aportado, con excepción de las donaciones puras e irrevocables y sin perjuicio de las normas civiles relativas a la revocación de donaciones.

4.- Las aportaciones no dinerarias deberán ser acreditadas al Ayuntamiento patrocinado por cualquier documento auténtico justificativo de su obligación, como facturas expedidas por terceros, certificaciones de obra o similares.

5. Se consideran retornos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, todo



Ayuntamiento de Guadalajara

aquello que los patrocinadores reciben por su aportación a la realización de las actividades municipales.

6. En el caso del contrato de patrocinio publicitario el retorno consistirá en la difusión de la imagen publicitaria del patrocinador mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Datos proporcionados por el Ayuntamiento de Guadalajara o por el patrocinador desde sus respectivos gabinetes de prensa a los medios de comunicación, presentando la campaña con especial incidencia en resaltar la firma del contrato, carácter y finalidad del mismo.
- b) Publicidad directa del patrocinador, en la forma y tiempo acordados, mediante la difusión de su condición de patrocinador, así como el derecho al uso gratuito de los logotipos municipales y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, respetando los derechos e imagen de la marca del Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismo Autónomos.
- c) En caso de que la actividad patrocinada consistiera en la realización de obras, una vez finalizadas, constancia en las mismas de la intervención del patrocinador en la forma y tiempo acordados.

7. En los convenios de patrocinio, los retornos serán aquellos que se fijen en el propio convenio, aplicándose lo dispuesto en el apartado anterior en cuanto a la difusión de la imagen publicitaria del patrocinador.

8. La valoración de las aportaciones mutuas se efectuará a precios de mercado y teniendo en cuenta, en su caso, la aplicación de los importes establecidos para supuestos similares en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Guadalajara.

9. En los contratos de patrocinio publicitario, las aportaciones del patrocinador constituyen el precio del retorno obtenido y se determinará en el proceso de selección del contratista-patrocinador de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

CAPÍTULO IV. PROGRAMA ANUAL DE PATROCINIOS.

Artículo 12. Programa Anual.

1.- En el mes de enero de cada ejercicio, la Junta de Gobierno Local aprobará el Programa Anual de Patrocinios del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que se incluirán todas las actividades que puedan ser patrocinadas durante el año.

2.- A tal efecto, las distintas Áreas municipales definirán y remitirán anualmente a la Alcaldía Presidencia las actividades que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio, antes del último trimestre del año anterior al que vayan a



Ayuntamiento de Guadalajara

realizarse.

3.- El patrocinio de actividades no incluidas en el Programa Anual, requerirá acuerdo expreso de la Junta de Gobierno, debiendo justificarse por el órgano municipal promotor del patrocinio las razones que aconsejen su celebración.

4.- La misma obligación de comunicación, prevista en el apartado anterior, tendrán con relación a los patrocinios no incluidos en su Programa Anual, debiendo justificarse las razones que aconsejan su celebración.

5.- El Programa Anual de Patrocinios se aprobará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local así como la convocatoria pública y apertura de plazo para la presentación de ofertas, por un plazo que no podrá ser inferior a veinte días.

6.- El Programa Anual de Patrocinios será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en el Portal de Transparencia de la página web del Ayuntamiento, con el fin de garantizar los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad, y una reseña del mismo en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. También se publicará en la página web de los Organismos Autónomos del Ayuntamiento.

7.- El estudio de las ofertas presentadas, se realizará con el fin de obtener las más ventajosas para los intereses municipales a partir de los siguientes criterios generales de carácter orientativo, que serán concretados en la correspondiente convocatoria:

- a) La/s oferta/s económicamente más ventajosa/s.
- b) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.
- c) Discreción y calidad técnica de la publicidad.
- d) Compromiso efectivo de los solicitantes con acciones sociales de interés público.

Artículo 13. Gestión de los expedientes.

1.- La gestión y tramitación de los expedientes de patrocinio que afecten al Ayuntamiento, se realizará por la Concejalía a la que por razón de la materia vaya destinada la aportación.

2.- La fase de ejecución del Patrocinio en la modalidad que se trate, se realizará por el órgano competente en la materia objeto del patrocinio, debiendo responder del grado de cumplimiento mediante el oportuno informe y dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno Local.



Ayuntamiento de Guadalajara

DISPOSICIÓN ADICIONAL. COMISIÓN TÉCNICA DE PATROCINIOS.

Mediante Decreto de la Alcaldía, podrá crearse una Comisión Técnica de Patrocinios cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de las actuaciones municipales en materia de patrocinio. En esta Comisión se integrarán representantes de las áreas u organismos interesados.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO.

Se faculta a la Alcaldía Presidencia para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Ordenanza y para que dicte las resoluciones precisas para el cumplimiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. PUBLICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y COMUNICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la comunicación, publicación y entrada en vigor de esta Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

1. El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará a la Administración del Estado y a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se publicará, junto con su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. La Ordenanza entrará en vigor a los quince días desde su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
3. El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza publicarán además en la Web municipal.

3.- EXPEDIENTE 393/2021. INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Seguidamente y vista la memoria emitida por el Área de Igualdad, justificando la necesidad de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.1 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), actuando como órgano de contratación al amparo de lo previsto en el apartado 4º de la DA 2ª de la citada LCSP, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Primero.- Incoar el expediente de contratación para la adjudicación de la prestación del servicio de un “Centro de Atención Integral para mujeres víctimas de violencia de género” según la Memoria redactada por el Coordinador responsable del Área de Igualdad.



Ayuntamiento de Guadalajara

Segundo.- Ordenar la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que rijan dicha contratación.

4.- EXPEDIENTE 1614/2021. SOLICITUD INDEMNIZACIÓN DE LOS COSTES DERIVADOS DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE APERTURA DE MONUMENTOS DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA Y DE LA OFICINA DE GESTIÓN TURÍSTICA MUNICIPAL, GESTIÓN Y VENTA DE ENTRADAS, TARJETAS TURÍSTICAS, ARTÍCULOS DE RECUERDO, SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS Y OTRAS ACCIONES.

Seguidamente y visto el informe emitido el 8 de enero de 2021 por la Jefa del Servicio de Compras, Contratación y Patrimonio, relativo a la solicitud de fecha 13 de octubre de 2020 presentada por la mercantil MAGMACULTURA S.L. para la indemnización de los costes derivados de la suspensión del contrato de servicio de apertura de monumentos de la ciudad de Guadalajara y de la oficina de gestión turística municipal, gestión y venta de entradas, tarjetas turísticas, artículos de recuerdo, servicio de visitas turísticas guiadas y otras acciones (CON-3471) al amparo del art. 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; incorporándose el contenido de dicho informe al de la presente resolución como fundamento de la misma en aplicación de lo establecido en el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, en su condición de órgano de contratación de conformidad con el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acuerda:

Primero.- Declarar la imposibilidad de la ejecución del contrato de gestión del servicio de apertura de monumentos de la ciudad de Guadalajara y de la oficina de gestión turística municipal, gestión y venta de entradas, tarjetas turísticas, artículos de recuerdo, servicio de visitas turísticas guiadas y otras acciones (CON-3471), como consecuencia de los Decretos de Alcaldía-Presidencia de fechas 13 de marzo, 6 de abril, 23 de mayo y 6 de junio de 2020; al amparo de lo previsto en el art. 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Segundo.- Indemnizar a la mercantil contratista, MAGMACULTURA S.L. con NIF B61949764, por los daños y perjuicios derivados de dicha suspensión por importe de 15.420,62 € en aplicación del citado art. 34.4 del RDL 8/2020.

5.- EXPEDIENTE 16448/2020. PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA EN LA CALLE REDONDEL N. 81.

Vista la documentación que obra en el expediente de referencia, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:



Ayuntamiento de Guadalajara

Primero.- Conceder licencia urbanística a D^a. Rocío Martialay Tellez, para las obras contenidas en el proyecto básico arriba de referencia de *Ampliación y reforma de vivienda unifamiliar pareada y piscina en la calle Redondel 81*, referencia catastral: 6991314VK8969S0001QB, con las condiciones que seguidamente se citan:

- La altura del portón de acceso al garaje debe tener una altura libre mínima de 2,00 m (DB SUA a del CTE).
- La pérgola dibujada en la parte posterior de la parcela no puede tener ningún elemento para techarlo debe eliminarse el brezo proyectado. Las pérgolas sólo pueden cubrirse con toldos móviles.
- Las salidas de humos deberán contar con salida independiente a cubierta.(art. 63).
- No podrán comenzarse las obras hasta que no se presente en este Ayuntamiento la siguiente documentación:
 - Proyecto de ejecución en soporte digital, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha. Este Proyecto se presentará en un plazo máximo de seis meses desde la concesión de licencia.
 - Hojas de dirección de Arquitecto y de Arquitecto Técnico debidamente visadas por sus Colegios Profesionales, acordes al proyecto de ejecución visado.
 - Certificado del técnico redactor, visado, donde se especifique si el proyecto de ejecución se ajusta a los parámetros urbanísticos con los que se concedió la licencia. En caso contrario la licencia obtenida con el proyecto básico no será válida por lo que no se podrán realizar obras hasta la obtención de una nueva licencia conforme a los cambios realizados en el proyecto de ejecución.
 - Los plazos previstos en la licencia para iniciar y finalizar las obras se contarán a partir de la presentación de la documentación anteriormente requerida.
 - Si se precisara la modificación de algún servicio de infraestructura y fuera necesaria la intervención en vía pública, se deberá solicitar previamente la preceptiva licencia de obras y licencia de paso de carruajes, ajustándose a las condiciones fijadas por el Servicio Técnico Municipal correspondiente.

Segundo.- Notificar al Registro de la Propiedad que la parcela es indivisible por haber consumido la edificabilidad y por ser parcela para una vivienda unifamiliar con una vivienda; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la



Ayuntamiento de Guadalajara

Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, para su constancia en la inscripción de la finca.

6.- EXPEDIENTE 6184/2019. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES CONFORME A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRENDEDORES 2019.

Vista la propuesta de D. Santiago Baeza San Llorente, Concejal Delegado - 3er. Teniente de Alcalde, conforme a la Convocatoria de subvenciones a emprendedores 2019, y a la vista de la documentación que obra en cada uno de los respectivos expedientes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación presentada por las personas e importes que figuran en el cuadro siguiente y, ordenar el pago de la subvención pendiente de percibir, en base a la justificación presentada, por los importes y a las personas que se relacionan en el mismo:

Nombre de la empresa	Importe subvención concedida	Importe justificado	Subvención abonada (Primer pago)	Subvención a abonar
ALMUDENA GÓMEZ OÑORO	3.810,72 €	3.495,37 €	1.905,36 €	1.590,01 €
MARIA DEL CARMEN SORIA TEJEDOR	1.083,00 €	763,96 €	541,50 €	222,46 €
FRANCISCO JOSÉ ÚBEDA MIRA	810,72 €	423,29 €	405,36 €	17,93 €

Segundo.- Declarar la pérdida de derecho al cobro de los importes que se detallan en la siguiente tabla por justificación insuficiente de las personas relacionadas:

Nombre de la empresa	Importe total subvención	Importe justificado	Pérdida de derecho al cobro
ALMUDENA GÓMEZ OÑORO	3.810,72 €	3.495,37 €	315,35 €
MARIA DEL CARMEN SORIA TEJEDOR	1.083,00 €	763,96 €	319,04 €
FRANCISCO JOSÉ ÚBEDA MIRA	810,72 €	423,29 €	387,43 €

7.- ASUNTO URGENTE. EXPEDIENTE 1742/2021. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Aprobada la Relación de Puestos de Trabajo por la Junta de Gobierno Local el pasado 17 de agosto de 2018, se detecta la necesidad de modificar dos fichas de la



Ayuntamiento de Guadalajara

RPT, para incluir y excluir tareas.

Y con motivo de la disolución de los Patronatos de Cultura y Deportes, a fecha 31 de diciembre de 2020, su personal ha pasado a formar parte de la plantilla del Ayuntamiento de Guadalajara. Para su integración y equivalencia con dicha plantilla se han tenido que crear y modificar una serie de fichas de la RPT.

La propuesta ha sido negociada y aprobada en la Mesa General de negociación de fecha 27 de enero de 2021.

La modificación de la Relación de Puestos de trabajo representa un claro ejercicio de las potestades de auto organización que a esta Administración Local otorga el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisando los requisitos básicos para el desempeño de los diferentes puestos de trabajo. A través de ella se pretende hacer efectivo un concreto diseño organizativo tendente a facilitar el cumplimiento de las nuevas funciones y responsabilidades asumidas por el Ayuntamiento de Guadalajara con la integración de sus organismos autónomos.

Visto todo cuanto antecede, y la propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos, en ejercicio de la potestad de autoorganización, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Primero.- Modificar la ficha del puesto de trabajo de tesorero (ficha HN.A1.004) incluyendo entre sus tareas la “La dirección de los servicios de gestión financiera de la entidad local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación”, para el buen funcionamiento del servicio, en ejercicio de las potestades de organización de esta administración y excluyendo “la expedición de certificaciones de descubierto contra los deudores por recurso, alcance o descubierto”.

Segundo.- Modificar la ficha del puesto de trabajo Órgano de Gestión Tributaria (ficha HN.A1.006), incluyendo entre sus tareas la “Expedición de certificaciones de descubierto contra los deudores por recurso, alcance o descubierto”, para el buen funcionamiento del servicio, en ejercicio de las potestades de organización de esta administración.

Tercero.- Modificar la ficha de los puestos de Adjunto de Cultura, (ficha LB.II.007) (Baja 5 puntos).



Ayuntamiento de Guadalajara

El mando baja de 3 a 2 (baja 10 puntos).
Jornada sube de 1 a 2 (sube 5 puntos).

Cuarto.- Modificar la ficha de administrativo de cultura (ficha LB.III.006) (Baja 5 puntos).

El mando baja de 2 a 1 (baja 10 puntos).
Jornada sube de 1 a 2 (sube 5 puntos).

Quinto.- Creación de la ficha de Responsable Jurídico del Área de Igualdad, Derechos de la Ciudadanía y Festejos (FN.A1.047).

Sexto.- Modificar la ficha de Auxiliar administrativo en deportes (ficha LB.IV.008), sin suponer cambio de valoración.

Séptimo.- Creación de la ficha de Administrativo en Recursos Humanos, (LB.III.006) (sube 10 puntos).

El mando sube de 2 a 3 (sube 10 puntos).

Octavo.- Creación de la ficha de Auxiliar administrativo en Intervención Contabilidad (LB.IV.007). (baja 15 puntos).

La jornada baja de 3 a 1 (baja 10 puntos).
La dedicación baja de 2 a 1 (baja 5 puntos).

Noveno.- Creación de la ficha de Responsable Administrativo de Atención al Contribuyente (LB.III.004), (sube 20 puntos).

La repercusión sube de 2 a 3 (sube 10 puntos).
La responsabilidad sube de 2 a 3 (sube 10 puntos).

Décimo.- Creación de la ficha de Responsable Jurídico del Área de Patrimonio, sin suponer cambio de valoración(FN.A1.049).

Undécimo.- Creación la ficha de Administrativo en Intervención- Sección Fiscalización, sin cambio de valoración(LB.III.005).

Duodécimo.- Creación de la ficha de Auxiliar Administrativo en Contratación, sin suponer cambio de valoración.(LB.IV.006)

Decimotercero.- Modificar la ficha de Auxiliar Administrativo en Tesorería,



Ayuntamiento de Guadalajara

(LB.IV.004) (Baja 15 puntos)

La jornada baja de 3 a 1 (baja 10 puntos)

La dedicación baja de 2 a 1 (baja 5 puntos)

Decimocuarto.- Modificar la ficha de Técnico Medio Informática (LB.II.007)
(Baja 25 puntos)

La actualización continua baja de 4 a 3 (baja 10 puntos)

El mando sube de 1 a 2 (sube 10 puntos)

La repercusión baja de 4 a 3 (baja 10 puntos)

El esfuerzo intelectual baja de 4 a 3 (baja 10 puntos)

La jornada baja de 3 a 2 (baja 5 puntos)